INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, informando que, se encuentra pendiente resolver sobre la contestación allegada y la solicitud de emplazamiento.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2018 000123 00**
Demandante: PUBLIO ERNESTO PEÑARANDA RINCÓN Y OTROS
Demandados: CODESBIF Y OTRO

En atención a que la Nación - Ministerio de Educación contestó la demanda fuera del término concedido y que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada principal sin realizar la gestión de notificación a la dirección electrónica registrada ante Cámara de Comercio, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN, por su presentación extemporánea.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ como apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora por cuanto si la comunicación no fue recibida en la dirección física, debe proceder de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. el cual establece que "…***Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio*** *o en la oficina de registro correspondiente*" y Decreto 806 en su artículo 8 dispone que "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica…*"

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto 806 de 2020, si no lo han hecho, informen al despacho "*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*"; *de igual forma, en obedecimiento a lo determinado en el inciso 1.° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso".*

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d4d137a72b79772878342a8e7fe35e2d5024b1380123b34a9f5bfa46145c968
Documento generado en 23/10/2020 04:15:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **26 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 079** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria